

INFORME DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA MUJERES INSURGENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



CONTENIDO

1. MARCO LEGAL	2
2. ANTECEDENTES	¡Error! Marcador no definido.
3. INFORME DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
4. CONCLUSIONES	7

1. MARCO LEGAL

El presente informe es el resultado del proceso de liquidación de la Agrupación Política Local denominada “Mujeres Insurgentes”, mismo que dio inicio con la resolución de pérdida de registro que emitió el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), y que está sustentado en el siguiente marco jurídico:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral).
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Fiscalización).
- Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022.
- Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2022.
- Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022.
- Resolución IECM-RS-CG-09-2023

2. ANTECEDENTES

El 25 de octubre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del entonces Distrito Federal otorgó, mediante resolución con clave RS-62-99, el registro como Agrupación Política Local a la asociación de personas ciudadanas denominada “Mujeres Insurgentes”.

El 30 noviembre 2021 el Consejo General aprobó la Resolución número IECM/RS-CG-10/2021 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales del origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2019.

El 14 de enero de 2022 el Consejo General aprobó la Resolución número IECM/RS-CG-01/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales del origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2020.

El 31 de enero de 2022, el Consejo General aprobó la Resolución número IECM/RS-CG-05/2022 respecto del procedimiento ordinario sancionador identificados con las claves IECM-QCG/PO/004/2020, iniciado en contra de la agrupación política local “Mujeres Insurgentes”, por la presunta existencia de infracciones a la normativa electoral relacionadas con el informe sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisadas a las Agrupaciones Políticas Locales durante 2019.

El 1 de septiembre de 2022 el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2022, relativo al Informe sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisadas a las Agrupaciones Políticas Locales durante 2022.

En el acuerdo señalado se determinó que la Agrupación Política Local denominada “Mujeres Insurgentes”, incumplió las obligaciones a que fue sujeta a verificación durante el ejercicio 2022, consistentes en:

- Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido.
- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.
- Acreditar un domicilio social para sus órganos directivos.
- Cumplir con el objeto para el cual fueron constituidas y realizar acciones con la ciudadanía.

El 6 de septiembre de 2022, a través del oficio SECG-IECM/2021/2022, signado por el titular de la Secretaría Ejecutiva, se comunicó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto (Dirección Ejecutiva) la vista ordenada por el Consejo General en el punto SEXTO del Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2022 que a la letra señala:

“(…)

*SEXTO. Se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda conforme a lo establecido en las fracciones V y XV del artículo 86 del Código y en el numeral 34 del Procedimiento, respecto de las agrupaciones políticas locales Agrupación Cívica Democrática, Ciudadanía y Democracia, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Movimiento Civil 21, **Mujeres Insurgentes** y Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México, por los razonamientos expuestos en la Tabla 2 del Considerando 21 del presente Acuerdo.*

(…)”

El 28 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó las Resoluciones IECM/RS-CG-20/2022 y IECM/RS-CG-24/2022 , respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con la claves IECM-QCG/PO/013/2022 e IECM-QCG/PO/017/20 por la presunta existencia de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2019 y 2020 respectivamente.

El 30 de noviembre de 2022, el Consejo General aprobó la Resolución número IECM/RS-CG-030/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2021.

El 16 de diciembre de 2022, la Comisión Permanente de Quejas declinó competencia para conocer de la vista ordenada por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2022, por lo que ordenó reencauzar la vía para que el expediente fuera tramitado como Procedimiento de Pérdida de Registro, respecto a la Agrupación Política Local “Mujeres Insurgentes”.

Lo anterior, tomando en cuenta que:

- De conformidad con lo establecido en el artículo, 254, fracción II, del Código Electoral y artículo 6 fracción II del Reglamento por el que se regula el procedimiento de pérdida de registro de las Agrupaciones Políticas constituidas en la Ciudad de México (Reglamento del procedimiento de pérdida de registro), es causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local, entre otras, incumplir de manera reiterada las obligaciones que señala el Código Electoral entendiéndose por reiteración el incumplimiento en tres o más ocasiones de alguna de las obligaciones impuestas, en un periodo de cinco años o un número simultáneo de ellas que denote que ha dejado de realizar actividades.
- Es un hecho notorio que la Agrupación Política Local “Mujeres Insurgentes” ha sido sujeta de diversas sanciones en virtud del incumplimiento de obligaciones tal y como se determinó en las Resoluciones del Consejo General identificadas con las claves IECM/RSCG-10/2021, IECM/RS-CG-01/2022, IECM/RS-CG-05/2022, IECM/RS-CG-20/2022, IECM/RS-CG-24/2022 e IECM/RS-CG-030/2022.

El 3 de enero de 2023, el titular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio IECM/SE/014/2023, a efecto de que, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva realizara las actuaciones relacionadas con el trámite del Procedimiento de Pérdida de Registro de “Mujeres Insurgentes”, derivado del presunto incumplimiento de obligaciones a que se encuentra sujeta.

El 21 de febrero de 2023, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Comisión) acordó el inicio oficioso del Procedimiento de Pérdida de Registro en contra de la Agrupación Política Local denominada “Mujeres Insurgentes”, al contar con indicios del presunto incumplimiento reiterado de sus obligaciones, lo que podría actualizar la causal de pérdida de registro contemplada en el artículo 254, fracción II del Código Electoral y 6, fracción II del Reglamento del procedimiento de pérdida de registro.

El 28 de abril de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución número IECM/RS-CG-09/2023 en la que se declaró FUNDADO el Procedimiento de Pérdida de Registro; y, por tanto, se impuso como sanción la PÉRDIDA DEL REGISTRO de “Mujeres Insurgentes”, como Agrupación Política Local y se instruyó a la Dirección Ejecutiva iniciar el procedimiento para la liquidación del patrimonio de la citada Agrupación.

El 16 de mayo de 2023 se notificó el inicio del procedimiento de liquidación a la C. Beatriz Gallardo Macías presidenta del Comité Ejecutivo de la APL y se hizo de conocimiento a las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, así como a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Administrativa.

3. INFORME DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

El 16 de mayo de 2023, se informó por escrito a las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa el inicio del procedimiento como se indica:

Oficio	Persona Notificada
IECM/DEAPyF/0495/2023	Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez
IECM/DEAPyF/0496/2023	Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez
IECM/DEAPyF/0497/2023	Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy
IECM/DEAPyF/0498/2023	Secretario Ejecutivo Bernardo Núñez Yedra
IECM/DEAPyF/0499/2023	Secretario Administrativo César Alberto Hoyo Rodríguez

En la misma fecha, mediante oficio número IECM/DEAPyF/0489/2023, se le comunicó a la persona responsable de la otrora Agrupación el inicio del procedimiento de liquidación, así como las obligaciones y prohibiciones siguientes:

“(…)

- *Dentro de los tres días siguientes de que les sea notificada la resolución correspondiente, la Agrupación deberá designar a la persona Liquidadora conforme a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento;*
- *Al día siguiente de su designación, el nombre de la persona Liquidadora, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones*

…

- *La persona Liquidadora, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos, los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, o en su caso el Diario Mensual de Operaciones, con cifras al día en que le sea notificada la resolución conforme al artículo 212 del Reglamento.*

(...)"

El 15 de junio de 2023, se realizó la notificación del oficio IECM/DEAPyF/0596/2023 referente al no envío de oficio de errores y omisiones de la otrora Agrupación Política, a través de los estrados, dada la imposibilidad de llevarla a cabo de manera personal.

Lo anterior, porque al momento de pretender realizar la notificación personal del oficio señalado en el párrafo que antecede a la C. Beatriz Gallardo Macías presidenta del Comité Ejecutivo de la APL, no se localizó, por lo que se procedió a dejar citatorio, sin embargo, al acudir nuevamente y no localizarla de nueva cuenta, se procedió a realizar la notificación por medio de estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México en los plazos establecidos en la norma, empero, a la fecha del presente informe, la Agrupación no dio respuesta.

Derivado de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva informa que no obstante los requerimientos realizados a la otrora Agrupación, ésta omitió presentar el informe de Ingreso y Gasto, Estados de Posición Financiera, de Resultados, la balanza de comprobación y los auxiliares contables, o en su caso el Diario Mensual de Operaciones, así como dar cumplimiento a todas las obligaciones para llevar a cabo el proceso de liquidación de la APL conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización. En consecuencia, esta autoridad no tiene elementos para procesar y analizar la información financiera sobre la otrora Agrupación.

Sin embargo, a fin de que esta Dirección Ejecutiva dé cumplimiento a la instruido por el Consejo General en el punto resolutivo Tercero de la Resolución número IECM/RS-CG-09/2023 aprobada el 28 de abril del 2023 y con lo que establece el Reglamento de Fiscalización en los artículos 212 y 214, fracción V, se elabora y presenta este informe sobre el proceso de Liquidación de la otrora Agrupación Política "Mujeres Insurgentes".

4. CONCLUSIONES

- La Agrupación omitió informar por escrito a la Dirección Ejecutiva, el nombre y datos de la persona liquidadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 fracción I del Reglamento de Fiscalización.
- La Agrupación omitió proporcionar la información financiera requerida por esta autoridad impidiendo la verificación y validación de los recursos remanentes de las mismas e imposibilitó establecer su posición financiera, por lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 214, fracción I inciso d) y II del Reglamento de Fiscalización.
- La Agrupación no realizó las actividades establecidas en el artículo 214, fracción III, del Reglamento de Fiscalización, entre las que se encuentra la publicación del anuncio de liquidación de la Agrupación en la Gaceta de la Ciudad de México.
- La Agrupación omitió presentar la evidencia de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes ante la autoridad hacendaria, incumpliendo con lo establecido en el artículo 214, fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, mediante oficio IECM/DEAPyF/0798/2023 del 3 de agosto del 2023, la Dirección Ejecutiva dio Vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos conducentes.

No obstante lo anterior, esta Dirección Ejecutiva elabora y presenta este informe sobre el procedimiento de liquidación de la Agrupación Política Local denominada “Mujeres Insurgentes” a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 212 y 214, fracción V del Reglamento de Fiscalización y conforme a lo instruido por el Consejo General en el punto resolutivo Tercero de la Resolución número IECM/RS-CG-09/2023 aprobada el pasado 28 de abril del 2023.